



----NŮMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO----VOLUMEN CIENTO NOVENTA Y UNO -------

--- EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, al (1º) primer día del mes de Julio del año (2002) dos mil dos, ante mi, Licenciado SERGIO ESTRELLA OCHOA, Notario Público número (5) cinco en ejercicio para este Distrito Judicial, doy fe de que:-----

-----COMPARECIERON:----

El C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARBA, quién por generales manifesto ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de Tepatitlan, Estado de Jalisco; donde nació el día (27) veintisiete de agosto de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, Comerciante, con domicilio en avenida Morelos número (1574) mil quinientos setenta y cuatro, Norte, de esta ciudad de Gomez Palacio, Durango; al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifesto bajo protesta de docir verdad, y sin habermelo comprobado y con Registro Federal de Contribuyentes GOBM-690827-9P4.

El C. LUIS GONZÁLEZ BARBA, quién por generales manifesto ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltero, originario de Tepatitlan, Estado de Jalisco; donde nació el día (26) veintiseis de septiembre de (1968) mil novecientos sesenta y ocho, Comerciante, con domicilio en avenida Morelos número (1574) mil quinientos setenta y cuatro, Norte, de esta ciudad de Gómez Palacio, Durango; al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según lo manifesto bajo protesta de decir verdad, y sin habermelo comprobado y con Registro Federal de Contribuyentes GOBL-680926-B35.

Siendo los referidos comparecientes, personas hábiles y capaces conforme a derecho para contratar y obligarse válidamente de lo que el Notario Autorizante da fe por ser de su conocimiento personal y no saber nada en contrario, dando fe, igualmente de que dichos comparecientes:------

### - MANIFESTARON:

Que habiendo cumplido con los requisitos necesarios, han convenido en organizar y constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con el fin de dar a su pacto la solemnidad exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan en el presente instrumento el Contrato de Sociedad Mercantil correspondiente, al tenor de las siguientes:---

------CLAUSULAS;-----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en este acto una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con los Estatutos Sociales, que debidamente firmados, doy fe de tener a la vista, y



agrego al apendice de mi Protocolo, con el número de esta Escritura y bajo la
letra "A", formando parte integrante de la misma, para reproducirse en los
testimonios que de esta se expidan
La Sociedad que en este acto se constituye, tiene como características las que a
continuación se mencionan:
L- DENOMINACIÓN: "CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
II DOMICILIO SOCIAL: Avenida Morelos número (1574) mil quinientos
setenta-y cuatro, Norte, en la ciudad de GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE
DURANGO,
III DURACIÓN: (99) noventa y nueve años
IV OBJETO: El objeto social será el que se contiene a la letra en la cláusula
tercera los Estatutos Sociales, y de la cual se desprende que la actividad
principal de la Sociedad será: Compraventa, comercialización, distribución,
almacenamiento, manufactura, fabricación, elaboración, producción,
industrialización, procesamiento, transformación, comisión, representación,
importación y exportación, de todo tipo de abarrotes, productos, artículos,
insumos, materias primas, entre los que de manera enunciativas mas no
limitativa se mencionan los siguientes: productos enlatados, frutas, verduras,
semillas, embutidos, carnes frías, productos de carnicería y sus derivados,
productos lácteos, refrescos, articulos de merceria; papelería, medicinas,
artesanias, muebles, ropa, zapatos, telas, aparatos electrónicos, y los demás
articulos que sean necesarios para la consecución del objeto social
VNACIONALIDAD: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y adopta al
constituirse, la cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con lo
establecido por el artículo (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera
VI CAPITAL SOCIAL: El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la
cantidad de \$1'000,000.00 (un millon de pesos 00/100 moneda nacional). La
parte variable del capital es ilimitada,
SEGUNDA Para cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento
de la Ley Orgânica de la fracción primera del artículo 27 (veintisiete)
Constitucional, el C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARBA, solicito y
obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente
para la Constitución de la Sociedad, mismo que se agrega al apéndice de mi
Protocolo con el número de esta Escritura y bajo la letra "B", y que se
reproduciră en los testimonios que de la presente se expidan,

## Bic. Sergio Estrella Ochoa Notario Publico No. 5 Sómez Palacio. Dgo.

## -----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- Los accionistas, reunidos por primera vez en Asamblea General Constitutiva, acuerdan por unanimidad que el Capital Social en su parte fija, de la Sociedad denominada "CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sea de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100) moneda nacional, representado por (100) cien acciones de la Serie "A" con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, el cual, obra en poder de la Tesorería de la Sociedad, totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma; - - - -

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	APORTACIÓN	PORCENTAJE
St. Miguel Ángel González Barba	50	\$500,000.00	50%
Sr. Luis González Barba	50	\$500,000.00	50%
TOTAL:	100	\$1'000,000.00	100%

SEGUNDA - Los accionistas acuerdan por unanimidad que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO; cargo que recae en la persona del C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARBA, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorgan todos los poderes y facultades que establecen las clausulas vigesima septima y vigesima novena de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aqui por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repetición, y que podrá ejercitar en forma personal e Se hace constar que el ADMINISTRADOR ÚNICO, están exentos de la obligación de otorgar caución para garantizar el fiel ejercicio de su cargo, pues la asamblea que los designa no les impone tal carga, de conformidad con lo previsto en la clausula trigésima primera de los Estatutos Sociales.-----TERCERA.- Los otorgantes resuelven designar como Comisario de la Sociedad al C. Contador Público SALVADOR ESCOBEDO GARCÍA, quien permaneceră en su cargo hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decida su remoción.------Se aclara que el antes designado Comisario, está exento de la obligación de otorgar caución para garantizar el fiel ejercicio de su cargo, pues la asamblea que lo designa no le impone tal carga, de conformidad con lo previsto en la cláusula trigésima primera de los Estatutos Sociales.---CUARTA.- Por acuerdo de los Accionistas, el C. MIGUEL ÁNGEL

GONZÂLEZ BARBA, concede a la Sociedad que en este acto se constituye, el uso gratuito de los inmuebles que a continuación se describen:-----



## Bic. Sergio Estrella Ochoa Notario Público No. 5 Sómez Palacio. Dgo.

Al PONIENTE (6.40) seis metros cuarenta centímetros con Propiedad Privada.

La duración del comodato de las propiedades anteriormente descritas será por (20) veinte años.-----

Las parles acuerdan que la Sociedad denominada "CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tendrá el derecho de preferencia para adquirir los bienes a que se hizo referencia con anterioridad, en el momento en que se tenga la capacidad financiera para adquirirlos.

La Sociedad denominada "CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se obliga a conservar en buen estado los inmuebles que se le ha dado en Comodato y a entregarlos en perfectas condiciones, sin más deterioro que el que naturalmente sufran por el uso moderado conforme a su destino.

Asimismo las partes convienen en que los daños y/o perjuicios que se causen a los inmuebles, por culpa, negligencia o descuido de la Sociedad, de sus empleados o de dependientes, serán reparados por su exclusiva cuenta y a entera satisfacción del C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARBA-----

La Sociedad denominada "CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA", SOCIEDAD ANÔNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previa autorización que le otorgue por escrito el C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARBA, podrá realizar construcciones, adecuaciones, o cualquier otra modificación, en la inteligencia de que todas las obras que realice quedarán en beneficio de las propiedades,------

QUINTA.- Con sujeción a los Estatutos que forman parte integrante de esta Escritura, ha quedado constituida la Sociedad Mercantil denominada "CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo establecido por la Ley General
de Sociedades Mercantiles.
YO, EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:
PRIMERO Que conozco personalmente a los comparecientes y, a mi juicio,
tienen capacidad legal suficiente para otorgar este acto, por no constarme nada
en contrario.
SEGUNDO Que los comparecientes leyeron el contenido integro del presente
instrumento,
TERCERO Que explique a los otorgantes el valor y las consecuencias legales
del contenido de la presente Escritura,
CUARTO Que manifesté a los comparecientes la necesidad de inscribir en el
Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad el Primer
Testimonio que de esta Escritura se expida,
QUINTO Que se manifestaron conformes con la Escritura y la firmaron de su
puño y letra para constancia.
DOY FE
C. MIGUEL ÅNGEL GONZÄLEZ BARBA FIRMA ILEGIBLE
C. LUIS GONZÁLEZ BARBA FIRMA ILEGIBLE
C. LIC. SERGIO ESTRELLA OCHOANOTARIO PÚBLICO NO. 5 FIRMA
Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO
DOCUMENTOS DEL APÉNDICE
LETRA "A"
ESTATUTOS SOCIALES
CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,
DURACIÓN Y NACIONALIDAD
CLÁUSULA PRIMERA DENOMINACIÓN,- Los otorgantes constituyen una sociedad
mercantil, como Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "CENTRO COMERCIAL
LA ESMERALDA", debiendo ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", o de la abreviatura "S.A. DE C.V."
CLÁUSULA SEGUNDA DOMICILIO La Sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Morelos
numero (1574) mil quinientos setenta y cuatro, Norte, en la ciudad de GÔMEZ PALACIO,
ESTADO DE DURANGO, pero la Asamblea General de Accionistas, podra señalar y pactar
domicilios convencionales en los, contratos que celebre, así como establecer oficinas, agencias
y sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero
CLÁUSULA TERCERA. DBJETO La Sociedad tendrá por objeto:
I La Compraventa, comercialización, distribución, almacenamiento, manufactura, fabricación,
elaboración, producción, industrialización, procesamiento, transformación, comisión,

# COTEJADO

# Bic. Sergio Estrella Ochoa Notario Público No. 5 Gómez Palacio. Dgo.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNDADORES. LOS
fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad
CAPITULO SEPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD - La Sociedad se disolverá
por las siguientes causas;
lPor expiración del término fijado en la Cláusula Cuarta de estos estatutos
II Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este
consumado
III Porque así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se reuna en
los términos de estos estatutos
IV - Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al minimo que la ley establece, o
porque las partes de interés se reúnan en una sola persona
V - Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA LIQUIDADOR Disuelta la Sociedad la Asamblea
designarà un Liquidador fijàndole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá
de corresponderie
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador
llevará a cabo la liquidación con arregio a las bases que fije la Asamblea que lo designe o en su
defecto con arriegio a las siguientes
a) - Concluirà los negocios de la manera que juzgue más conveniente;
b) Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la
Sociedad que sea necesario vender al efecto; y
c) - Distribuirà entre los accionistas el activo liquido que resulte
CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR Y DEL
COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Durante la liquidación se
reunirà la Asamblea en los términos propuestos por estos estatutos, desempeñando respecto a
ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al
Administrador Único o al Consejo. Durante la liquidación el Comisario seguirá desempeñando
sus funciones."************************************
LETRA "B". PERMISO DE SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES
"""""Al margen superior izquierdo, un sello impreso con el escudo nacional
que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE
PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCIÓN DE

2

SOCIEDADES. - PERMISO 05000838,- EXPEDIENTE 200205000796,- FOLIO 140E0O07,- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MIGUEL ÀNGEL GONZÁLEZ BARBA esta Secretaria concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA, S.A. DE C.V. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la seciedad que se constituya, se inserte la clausula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, debera dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los articulos: 27, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Organica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, - TORREÓN, COAHUILA, a 14 de Mayo de 2002,- EL C. DELEGADO.- RAUL CÁRDENAS HERALDEZ.- FIRMA ILEGIBLE.-RÚBRICA,- Un sello de tinta con el Escudo Nacional que dice: SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN TORREÓN, COAH.-""---

## --INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En todos los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades

# Bic. Sergio Estrella Ochoa Xotario Público No. 5 Gómez Palacio. Dgo.

administrativas.------En fodos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ---- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA-----Hoy dia (1º) primero de julio del año 2002 (des mil dos) YO LICENCIADO SERGIO ESTRELLA OCHOA NOTARIO PUBLICO NUMERO (5) CINCO EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, CON MI FIRMA Y SELLO PASO ANTE MI. -----ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL EL CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y CONSTA DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS, RUBRICADAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDEN PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CENTRO COMERCIAL LA ESMERALDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AUTORIZANDOSE EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, AL (1°) PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL ANO (2002) DOS MIL DOS.----

NOTARIO PUBLICO NO. 50 Polo 18

EL PRESENTE DICLEMENT INTERECIENDO EN CITA OFICINA MIRRADA EN LA

CD. DE SUMEZ PALACIN, URD., A LAS

URL DIA MES

LE EDIC. DEL RESE PUB. DE LA PROP

Y DEL COMERCIO DEL DIST. DE

LIC. JOSE RIGOBERTO FLBRES RAMIREZ

LIC. JOSE RIGOBERTO FLBRES RAMIREZ